



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34 REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A LAS INSTALACIONES MINERAS DEL AYUNTAMIENTO DE FABERO.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades conferidas los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Fabero establece la Tasa por visita a las instalaciones mineras del Ayuntamiento de Fabero que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la visita o entrada a las instalaciones mineras del Ayuntamiento de Fabero que se detallan en la presente Ordenanza dentro del horario preestablecido.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la visita o entrada a las instalaciones mineras del Ayuntamiento de Fabero.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la Tasa será la fijada en el siguiente cuadro de tarifas:

a) VISITA INSTALACIONES POZO JULIA	
Entrada individual adultos (mayores de 12 años)	5 euros
Entrada individual infantil (hasta 12 años)	1,50 euros
Entrada grupo (mas de 20 personas)	Adultos: 3 euros Infantil: 1 euro.
b) VISITA INSTALACIONES ESCUELA DEL AYER.	
Entrada individual adultos (mayores de 12 años)	2 euros
Entrada individual infantil (hasta 12 años)	1 euros
Entrada grupo (mas de 20 personas)	Adultos: 1 euros Infantil: 0,50 euros.
c) VISITA INSTALACIONES AULA PALEOBOTÁNICA	
Entrada individual adultos (mayores de 12 años)	2 euros
Entrada individual infantil (hasta 12 años)	1 euros
Entrada grupo (mas de 20 personas)	Adultos: 1 euros Infantil: 0,50 euros.
d) VISITA INSTALACIONES CASA MINERA.	
Entrada individual adultos (mayores de 12 años)	2 euros
Entrada individual infantil (hasta 12 años)	1 euros
Entrada grupo (mas de 20 personas)	Adultos: 1 euros Infantil: 0,50 euros.
e) VISITA INSTALACIONES ECONOMATO LILLO.	
Entrada individual adultos (mayores de 12 años)	2 euros
Entrada individual infantil (hasta 12 años)	1 euros
Entrada grupo (mas de 20 personas)	Adultos: 1 euros
f) VISITA INSTALACIONES POZO JULIA, ESCUELA DEL AYER, AULA PALEOBOTÁNICA, CASA MINERA Y ECONOMATO DE LILLO.	
Entrada individual adultos (mayores de 12 años)	10 euros
Entrada individual infantil (hasta 12 años)	3,00 euros





Entrada grupo (mas de 20 personas)	Adultos: 7,50 euros Infantil: 2,50 euros.
g) VISITA INSTALACIONES POZO JULIA, ESCUELA DEL AYER, AULA PALEOBOTÁNICA, CASA MINERA, ECONOMATO DE LILLO Y TREN MINERO	
Entrada individual adultos (mayores de 12 años)	13 euros
Entrada individual infantil (hasta 12 años)	4,00 euros
Entrada grupo (mas de 20 personas)	Adultos: 10 euros Infantil: 3,50 euros.
h) RECORRIDO TREN MINERO	
Entrada adultos (mayores de 12 años)	3 euros
Entrada individual infantil (hasta 12 años).	1,50 euros
l) EXCURSIONES ORGANIZADAS POR COLEGIOS O INSTITUTOS	
Tarifa única	2 euros/persona

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el artículo 71 del Decreto 37/2007, de 19 abril por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, la visita pública a los bienes declarados de Interés Cultural será gratuita durante cuatro días al mes, en días y horario prefijados, que deberán ser anunciados.

ARTÍCULO 5.- BENEFICIOS FISCALES

No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Los sujetos pasivos deberán ingresar la cuota correspondiente cuando efectúen la inscripción o reserva o en el momento de la visita a las instalaciones.

2.- En el caso de reservas el pago deberá efectuarse necesariamente mediante transferencia bancaria en cualquiera de las cuentas que el Ayuntamiento tiene abiertas en las entidades financieras establecidas en el municipio.

3.- En otro caso el pago se efectuará en metálico o mediante tarjeta de crédito en las propias instalaciones.

4.- El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada.

5.- Una vez efectuada la inscripción únicamente procederá la devolución de los importes abonados en el caso de cancelaciones de visitas de grupos por motivos debidamente justificados y siempre que la misma se efectúe con 48 horas de antelación a la fecha de la visita reservada mediante solicitud presentada a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

6.- Los días y horarios de las visitas pueden sufrir alguna variación por razones del servicio, lo que se comunicará con antelación suficiente.



ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquéllos

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza deroga expresamente la Ordenanza fiscal número 34 reguladora de la Tasa por visita a las instalaciones mineras del Pozo Julia y a las instalaciones de la Escuela del Ayer publicada en el BOP número 141 de fecha 26 de julio de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y, en todo caso, una vez transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LA ALCALDESA,

Fdo./l. M^a Paz Martínez Ramón.

LA SECRETARIA,

Documento firmado electrónicamente al margen

Diligencia.- La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que el texto de la modificación de la Ordenanza que precede ha sido publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 12 correspondiente al día 20 de enero de 2021.

Fabero, a la fecha de la firma.

LA SECRETARIA,

Fdo./l. M^a Isabel Fernández Álvarez.

